

Servicio Fitosanitario del Estado Normas y regulaciones



0173

Resolución No. 001-2017-NR-SFE

Servicio Fitosanitario del Estado, Departamento de Normas y Regulaciones, San José, a las nueve horas del 3 de julio del 2017, para la importación de fruta fresca para consumo de manzana (*Malus domestica*) cuyo origen sea Polonia.

RESULTANDO:

- 1. Que en fecha 18 de septiembre del 2014, se solicitó con el FAD 2582089 empresa Fruta Internacional, S.A.
- Que en fecha 01 de diciembre del 2014 la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Polonia envía información incompleta para la exportación de frutas de manzana para consumo fresco.
- Que en fecha 17 de diciembre del 2017, mediante oficio ARP-046-2014 se le solicita información adicional a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Polonia.
- 4. Que en fecha 26 de mayo del 2015 se cancela la tarifa 15c (Análisis de riesgo de plagas, que contenga más de 3 plagas) establecida en el decreto ejecutivo N°35753, mediante el recibo número 07421335 del Banco de Costa Rica.
- 5. Que en fecha 02 de mayo del 2017, se finalizó el análisis de riesgo de plagas ARP-001-2017, para importación de fruta fresca para consumo de manzana (Malus domestica) cuyo origen sea Polonia.
- 6. Que mediante oficio DSFE.308.2017 emitido por la Dirección del Servicio Fitosanitario del Estado, se ordenó la modificación de la propuesta de medidas fitosanitarias de la resolución 002-2017-ARP-SFE, concordante con los oficios NR-061-2017, NR-064-2017, NR-068-2017 y NR-076-2017.

CONSIDERANDO:

 Que en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias, científicamente justificadas, para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o preservar los vegetales.



Servicio Fitosanitario del Estado Normas y regulaciones



- Que la CIPF dispone de la normativa que permite el análisis de riesgo plagas, siguiendo la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias No 2 y No. 11
- 3. Que la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley Nº 7664 (CR), en el artículo 2, establece la obligación de proteger los vegetales de los perjuicios causados por las plagas, evitando la introducción y dispersión de plagas que amenacen la seguridad alimentaria y la actividad económica sustentada en la producción agrícola.
- 4. Que la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley Nº 7664 (CR), en el artículo 5, faculta al Servicio Fitosanitario del Estado, como Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), a establecer requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, con el fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
- 5. Que la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley Nº 7664 (CR), en el artículo 44 establece que las medidas fitosanitarias deben sustentarse en principios científicos y aplicarse de manera que no discriminen en forma arbitraria o injustificable y que no constituyan una restricción encubierta al comercio internacional.
- Que mediante el análisis de riesgo de plagas para manzana de consumo cuyo origen es Polonia, se determinó las medidas de mitigación del riesgo para las plagas asociadas con esa vía.

POR TANTO,

El Departamento de Normas y Regulaciones del Servicio Fitosanitario del Estado, resuelve establecer las medidas fitosanitarias siguientes:

- 1. El envío debe venir acompañado de un certificado fitosanitario oficial del país de origen, indicando en la sección de declaraciones adicionales que está libre de: Hoplocampa testudinea, Aculus schlechtendali, Monilinia laxa, Cydia pomonella, Adoxophyes orana. El envío está compuesto por frutos de manzana maduros y libre de síntomas de Erwinia amylovora.
- 2. Requisitos generales para productos para consumo fresco: Debe venir debidamente empacado e identificado y libre residuos vegetales, tierra, caracoles y babosas.



Servicio Fitosanitario del Estado Normas y regulaciones



9174

NORMAS

REGULACIONE

VICIO FITOS

- 3. Los envíos serán sujetos a control fitosanitario, mediante inspección del envío a su arribo al país por los funcionarios del Servicio Fitosanitario del Estado, destacados en el punto de ingreso para verificar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios.
- 4. Inclúyase en la base de datos de requisitos fitosanitarios.

5. Notifiquese a la OMC y a los interesados.

Ing. Magda González Arroyo

Jefatura de Departamento de Normas y Regulaciones

Servicio Fitosanitario del Estado

	•		. •			. ,	
			*	•			
•			* :		•	ę	
, * i							
	÷					·	
		u*		•			
		,				•	
				·			,
			•				
		•					
		•		٠.	•	-	
				•			4
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •					•		
		. ,	T An Ange				•
		•		1			
							•
	•		4	,			
				•			
	•				-		
	•	,	•				
			•		•	:	
		•			•		·
			,				•
		•		/ .	,		
				•			
						•	
							, •
		·. ·			•		
						•	
·.	·			•			,
	,						,
		,					
	•						
							·
			-				
				,			
	•						
		÷					
				t .	·		,
	•	•	•				
•	•		•				٠.
•		•				*	· ·
	:						
•			-				
				,			
·							
	•					,	
·	·					•	